

ciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 8, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don Manuel Roca Pallardo y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21973 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada, de doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales, como herederos de don Antonio Añón Morena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales, como herederos de don Antonio Añón Morena, de la vivienda sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada;

Resultando que el señor Añón Morena, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 11 de diciembre de 1929, bajo el número 2.579 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Matías Fernández Figares la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el folio 103, libro 250 de Granada, sección 2.ª, finca número 30.824, antes 16.931, inscripción primera;

Resultando que al fallecimiento del señor Añón Morena, la finca descrita fue adjudicada a los hermanos Añón Nogales mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Juan Antonio Martínez Cabello, con fecha 5 de noviembre de 1974;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 14, de Granada, solicitada por sus propietarios, doña María Luisa, don Gonzalo y don José Añón Nogales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21974 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Martín Bohórquez, número 20, de Granada, de don Luis Suárez López de Sagredo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Suárez López de Sagredo de la vivienda sita en la calle de Martín Bohórquez, número 20, de Granada;

Resultando que el señor Suárez López de Sagredo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 13 de junio de 1953, bajo el número 825 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Juan Manuel, doña María de las Angustias Fernández Figares y otros la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 659 de Granada, folio 231, finca número 17.118, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Martín Bohórquez, número 20, de Granada, solicitada por su propietario, don Luis Suárez López de Sagredo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21975 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 24, de Madrid, de doña Concepción Bueno Rodríguez y hermanos, como herederos de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María de la Concepción, doña María del Socorro y don Agustín Bueno Rodríguez, como herederos de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 24, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento de don Francisco Bueno Mayorga y doña Francisca Rodríguez García, la finca precitada fue adjudicada a los señores Bueno Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Orense don Luis Moure-Mariño, con fecha 6 de marzo de 1973, bajo el número 934 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 128 del libro 423 del archivo, 303 de la sección 2.ª, finca número 6.516, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 14 de julio de 1942 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-